

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia: N° 3

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1966

Título: POR LA CUAL SE CREA LA COMISION DE PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15540

Publicada el: 19-01-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.713

Rollo: 34

Posición: 99

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.540

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 3 de 11 de enero de 1966, por la cual se crea la Comisión de Prevención de la Delincuencia.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 8 de 12 y 19 de 19 de enero de 1966, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 20 de 19 de enero de 1966, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 1935 de 20 de diciembre de 1965 y 50-DG de 19 de enero de 1966, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 6 de 13 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y Odeav Pérez de Valdés, en representación del Taller Mari-Ros.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA COMISION DE PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

LEY NUMERO 3

(DE 11 DE ENERO DE 1966)

por la cual se crea la Comisión de Prevención de la Delincuencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad la adopción de una política estatal de prevención de la Delincuencia en todas sus manifestaciones;

Que una lucha estatal contra el delito sólo puede ser efectiva mediante una planificación científica de los programas y medios adecuados para contrarrestar los actos antisociales;

Que en una política estatal integral de defensa social contra la Delincuencia es necesario tomar en consideración no sólo el aspecto de la represión del delito y la resocialización del delincuente, sino fundamentalmente la tarea de la Prevención de la Criminalidad,

DECRETA:

I. DE LA COMISION DE LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA

Artículo 1° Créase la "Comisión de Prevención de la Delincuencia", como organismo nacional integrado al Ministerio Público, la que estará formada así:

El Procurador General de la Nación.

Un Magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Un Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Panamá.

El Director del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Director del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo. El Magistrado de la Sala de lo Penal y su Suplente será designado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal y en igual forma el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Panamá y su Suplente será designado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá. Los Suplentes de los otros miembros de la Comisión lo serán quienes le sigan en jerarquía funcional.

Artículo 2° Son atribuciones de la Comisión de Prevención de la Delincuencia las siguientes:

a) Realizar investigaciones a nivel nacional o regional sobre el fenómeno sociológico del delito en todas sus manifestaciones;

b) Organizar la estadística criminal de la República, con la colaboración de los organismos estatales correspondientes, a fin de determinar la incidencia, ubicación y características de los diversos tipos de delitos y faltas;

c) Realizar investigaciones y elaborar planes de prevención de males sociales que puedan representar factores determinantes o contribuyentes de la criminalidad, tales como el ocio, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, el tráfico de drogas, la literatura pornográfica, los espectáculos inmorales, los juegos ilícitos, la explotación de la mendicidad, la miseria, la ignorancia, la deserción escolar, los centros de corrupción y toda actividad que pueda influir en la conducta antisocial;

d) Realizar investigaciones y formular recomendaciones a los organismos encargados de la vigilancia, educación y protección de los menores que se encuentren en estado de abandono moral o material;

e) Actualizar, revisar en forma periódica y preparar proyectos de legislación penal y procesal penal de la República, para mantenerla a tono con los avances de las ciencias jurídicas penales y criminológicas. Para este efecto, se llevarán índices legislativos, repertorios de jurisprudencia penal nacional y extranjera, y se mantendrá un permanente intercambio de informes, datos y publicaciones con centros y organismos similares del extranjero y con universidades e institutos científicos dedicados a la ciencia del Crimen y del tratamiento del delincuente;

f) Organizar una Biblioteca especializada en Ciencias Penales y Criminológicas; un Laboratorio de Medicina Legal y un Museo Criminológico;

g) Realizar investigaciones y mantener modernizado el sistema penitenciario panameño. Al efecto preparará y recomendará los planes correspondientes a la política carcelaria más adecuada al medio panameño, tanto en lo referente al planeamiento físico de los institutos de seguridad y rehabilitación, como al adiestramiento del personal de custodia, programas de resocialización, reincidencia, asistencia post-carcelaria, etc.;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 58
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO.

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

h) Preparar y coordinar la ejecución de los programas del Estado en la lucha integrada contra la Criminalidad en todas sus manifestaciones y vigilar su efectivo cumplimiento;

i) Servir de organismo coordinador de los programas que ejecutan las diversas entidades oficiales o privadas de bienestar social;

j) Organizar la acción cívica para lograr una efectiva colaboración en la lucha estatal contra el Crimen y las actividades antisociales en Panamá;

k) Absolver consultas y prestar asesoramiento permanente a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial en materia de Delincuencia y preparar una Memoria anual sobre su labor.

Artículo 3º La Comisión elegirá de su Seno un Presidente y un Vice-Presidente los cuales durarán en sus funciones un (1) año pudiendo ser reelegidos.

Actuará como Secretario permanente de la Comisión el Director de la Oficina Ejecutiva, el cual tendrá voz en las deliberaciones.

Artículo 4º La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al mes en el día y hora que señale el Presidente.

Artículo 5º Las decisiones que adopte la Comisión serán tomadas por mayoría de votos y tendrán el carácter de recomendaciones a los órganos del Estado encargados de su ejecución.

Artículo 6º Todas las autoridades nacionales y municipales, así como demás entidades públicas, quedan obligadas a prestar la máxima colaboración posible a la Comisión de Prevención de la Delincuencia en la realización de sus propósitos.

Artículo 7º La Comisión de Prevención de la Delincuencia dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación dictará su Reglamento Interno.

Artículo 8º La Comisión queda expresamente facultada para contratar los servicios técnicos nacionales o extranjeros para realizar estudios o proyectos específicos sobre materia de Delincuencia y problemas relacionados con la legislación penal y penitenciaria.

II. DE LA OFICINA EJECUTIVA

Artículo 9º La Comisión de Prevención de la Delincuencia contará con una Oficina Ejecutiva a cargo del siguiente personal:

Un Director Técnico de 1a. Categoría.

Un Secretario.

Un Oficial Mayor de 4a. Categoría.

Un Inspector de 1a. Categoría.

Una Estenógrafa de 1a. Categoría.

Un Escribiente de 1a. Categoría.

Un Citador de 1a. Categoría.

Un Portero de 1a. Categoría.

Un Chofer de 1a. Categoría.

Un Analista de 8a. Categoría.

El personal antes indicado será nombrado por la Comisión.

El Director Ejecutivo será designado por un término de seis (6) años y gozará de la estabilidad y demás prerrogativas reconocidas a los funcionarios del Ministerio Público.

Artículo 10. Para ser Director Ejecutivo de la Oficina de la Comisión de Prevención de la Delincuencia se requieren las mismas credenciales exigidas para el cargo de Fiscal Superior de Distrito Judicial. Se preferirá al candidato con especialización en ciencias penales y criminológicas.

Artículo 11. Para ser Secretario General y Oficial Mayor de la Oficina Ejecutiva de la Comisión se requieren las mismas credenciales que se exigen para tales cargos en la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 12. La Oficina Ejecutiva de la Comisión gozará de franquicia postal, telefónica y telegráfica.

Artículo 13. Inclúyase cada año en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 11 de enero de 1966.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 8

(DE 12 ENERO DE 1966)

por el cual se nombra un Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Alcibiades Ballesteros Jaén, Defensor de Oficio de